



HOJA No 1 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 31 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO GABRIEL DE VEGA PINZON.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, cargo para el cual fue designada por el Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por dicho órgano estatal, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte **GABRIEL DE VEGA PINZON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.374.431 de Bogotá D.C., y Profesional del Derecho con Tarjeta Profesional Nro. 34812, obrando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Según justificación de modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 31 de 2013 que data del 4 de agosto de 2014 y emanada de la Subdirectora Jurídica del **CPNAA** en su calidad de Supervisora, refiere que el **CPNAA**, el 14 de agosto de 2013, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 31 con el Profesional del Derecho Gabriel De Vega Pinzón, con el objeto de "Asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el trámite congresional de las iniciativas legislativas encaminadas al fortalecimiento de la entidad"

En la cláusula novena del citado contrato se acordó: "**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución, se requiere la constitución y aprobación por parte del **CPNAA** de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio..."

El valor del contrato se pactó en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) M/cte.

En la cláusula décima segunda se pactó: "**FORMA DE PAGO:** El **CPNAA** cancelará el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante transferencia electrónica, de la siguiente forma:

- a) Un primer pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, al momento de la aprobación en primer debate del proyecto de Ley Nro. 019 de 2013 "Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", el cual fuera radicado el 22 de julio de 2013, o al momento de la culminación del primer periodo de la legislatura 2013-2014, cualquiera de las dos



HOJA No 2 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 31 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO GABRIEL DE VEGA PINZON.

- situaciones que ocurra primero, el cual deberá venir acompañado del informe del supervisor del contrato, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.
- b) Un segundo pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, a la aprobación en primer debate del proyecto de reforma de la Ley 435 de 1998 "Por el cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la arquitectura, de sus profesiones afines y auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" o al momento de la culminación del segundo periodo de la legislatura 2013-2014, cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero, el cual deberá venir acompañado del informe del supervisor del contrato, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la factura o cuenta de cobro por parte de **EL CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..."

A su turno la Cláusula Décima Tercera del citado contrato señala: "El plazo de ejecución contractual será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, previa aprobación de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Subdirección Jurídica del CPNAA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y suscripción del acta de inicio."

Finalmente la Cláusula Décima Sexta señala: "**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** Antes de su vencimiento, el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal".

TERCERA: Igualmente refiere la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 31 de 2013 que el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo".

El Profesional del Derecho Gabriel De Vega Pinzón quien ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales en los términos pactados y conforme al objeto del contrato informa que el Proyecto de Ley 019 de 2013 Cámara "Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el CPNAA", y respecto del cual desde el 19 de noviembre de 2013 se radicó informe de ponencia para primer

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 3 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 31 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO GABRIEL DE VEGA PINZON.

debate por parte del Ponente H. Representante Germán Varón Cotrino, habiéndose anunciado la iniciativa legislativa semana tras semana en las sesiones de votación de proyectos en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes dando cumplimiento a lo establecido por el último inciso del artículo 160 constitucional para su correspondiente discusión y votación, pese a la insistencia y acompañamiento permanente de la asesoría junto con los funcionarios de la Unidad Técnica Legislativa del Congresista autor del proyecto y del propio ponente, no fue posible lograr su aprobación en primer debate.

Agrega el Asesor que diversos factores, tales como las elecciones congresionales acontecidas en el mes de marzo y las presidenciales en primer y segunda vuelta, fueron determinantes para impedir la conformación del quorum requerido tanto para discutir y votar las iniciativas legislativas pendientes como para desarrollar las actividades ordinarias de la célula legislativa. En este orden de ideas, al no recibir la aprobación en primer debate durante la legislatura 2013-2014, el proyecto de ley fue archivado, de conformidad con los artículos 162 constitucional y 190 de la Ley 5 de 1992, razón por la cual se volverá a presentar en la legislatura que inició desde el pasado 20 de julio.

Los señores miembros del Consejo en sesión del 27 de junio de 2014 recibieron el informe de la labor adelantada respecto al Proyecto de Ley 019 de 2013 Cámara "Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el CPNAA".

CUARTA: Por lo expuesto, en aras de lograr la finalidad del objetivo de fortalecer el marco normativo del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares propuesto por el CPNAA en su Plan Estratégico 2010-2014, mediante el impulso de proyectos de reforma de ley, atendiendo al trámite y periodo legislativo del Congreso de la República, es necesario modificar las cláusulas décima segunda y décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 31 de 2013, a fin de continuar con los trámites propios de la presentación y seguimiento de las iniciativas legislativas ante el ente competente, en los siguientes términos:

"...CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El CPNAA cancelará el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante transferencia electrónica, de la siguiente forma:

- a) Un primer pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, al momento de la aprobación en primer debate del proyecto de Ley Nro. 019 de 2013 "Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", el cual fuera radicado el 22 de julio de 2013, o al momento de la culminación del primer periodo de la legislatura 2013-2014, cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero, el cual deberá venir acompañado del informe del supervisor del contrato, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.
- b) Un segundo pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, a la aprobación en primer debate del proyecto de reforma de la Ley 435 de 1998 "Por el cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la arquitectura, de sus profesiones afines y auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" o al momento de la culminación del periodo de la legislatura 2014-2015, cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero, el cual deberá venir acompañado del informe del supervisor del contrato, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la factura o cuenta de cobro por parte de **EL CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.



HOJA No 4 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 31 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO GABRIEL DE VEGA PINZON.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución contractual será hasta el catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, previa aprobación de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Subdirección Jurídica del CPNAA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y suscripción del acta de inicio..."

QUINTA: Esta solicitud no genera ningún perjuicio al CPNAA, en cuanto el contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones y compromisos dispuestos en el citado contrato.

SEXTA: Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto surge la necesidad de modificar las cláusulas segunda y décima segunda y décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 31 de 2013 inicialmente suscrito.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar las cláusulas décima segunda y décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 31 de 2013, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El CPNAA cancelará el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante transferencia electrónica, de la siguiente forma:

- a) Un primer pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, al momento de la aprobación en primer debate del proyecto de Ley Nro. 019 de 2013 "Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", el cual fuera radicado el 22 de julio de 2013, o al momento de la culminación del primer periodo de la legislatura 2013-2014, cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero, el cual deberá venir acompañado del informe del supervisor del contrato, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.
- b) Un segundo pago equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato, a la aprobación en primer debate del proyecto de reforma de la Ley 435 de 1998 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la arquitectura, de sus profesiones afines y auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" o al momento de la culminación del periodo de la legislatura 2014-2015, cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero, el cual deberá venir acompañado del informe del supervisor del contrato, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la factura o cuenta de cobro por parte de **EL CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del CPNAA.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 31 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO GABRIEL DE VEGA PINZON.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución contractual será hasta el catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, previa aprobación de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Subdirección Jurídica del CPNAA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 31 suscrito el 14 de agosto de 2013 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y el profesional del derecho Gabriel De Vega Pinzón, se perfecciona con la firma de las partes.

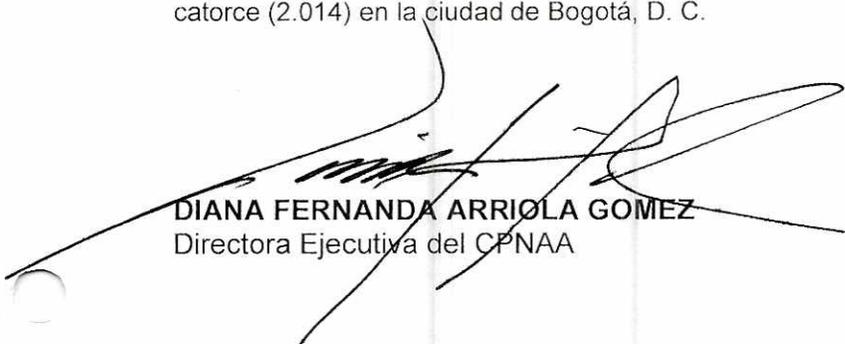
CLÁUSULA TERCERA: Para la suscripción del presente documento, se aporta los siguientes documentos: Certificación de pago de los aportes parafiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales.

CLÁUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 31 suscrito el 14 de agosto de 2013 conforme a las modificaciones pactadas.

Parágrafo. La anterior garantía está sujeta a la aprobación por parte del CPNAA.

CLÁUSULA QUINTA. En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 31 suscrito el 14 de agosto de 2013 entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y el profesional del derecho Gabriel De Vega Pinzón, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil catorce (2.014) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


GABRIEL DE VEGA PINZON
C.C No. 19.374.431 de Bogotá
Contratista

 Revisó: Karen Holly Castro Castro – Subdirectora Jurídica
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture – Profesional Especializado 01 SJ



Certificado SC 5502-1

